

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

LUNES, 5 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 175

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1963 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1963-64 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de lograr el adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional, siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se fijan por la presente Orden, para la próxima temporada, las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que se consideran convenientes, previo informe del Consejo Nacional de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Por lo que, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados para las distintas especies, serán los siguientes:

Territorio peninsular e islas Baleares

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 16 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso, cabra montés, corzo y rebeco.—Desde el día 8 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Caza menor en general.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 2 de febrero (primer domingo del mes). Para las provincias gallegas, desde el día 6 de octubre hasta el día 1 de enero.

La caza de la liebre en competiciones deportivas y exclusivamente mediante el uso de galgos y caballos, podrá efectuarse también desde el día 3 de febrero hasta el 1 de marzo, primer domingo del mes) con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Urogallo.—Desde el día 19 de abril (tercer domingo del mes hasta el día 7 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 2 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 26 de abril (último domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 1 de marzo (primer domingo del mes). En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el día primero de septiembre (primer domingo del mes) hasta el día 15 de marzo (tercer domingo del mes).

Codorniz y tórtola.—El mismo período de la caza menor en general, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden.

Paloma.—(Solamente en Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Santander). Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 29 de marzo (último domingo del mes).

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el día 4 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 8 de diciembre (segundo domingo del mes).

Art. 2.º Excepciones:

Provincia de Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Almería

a) Queda prohibida la caza de la especie perdiz en todo el término municipal de Chirivel.

b) Queda prohibida la caza de las especies Perdiz y conejo en todo el término municipal de Bayarcal.

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies Perdiz, conejo y liebre en los términos municipales de Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola.

b) Queda prohibida la caza de las especies de perdiz y conejo toda la provincia.

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de: Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de aves acuáticas dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de noviembre de 1959) correspondiente a la zona conocida por Las Tablas de Daimiel.

Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huéllamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Fresneda de la Sierra, Castillo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de

los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor dentro de los términos municipales de Gombreny y Campdevanol.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro de los términos municipales de Monachil, Guejar Sierra, Jerez del Marquesado, Berchules, Trévez, Capileira, Lanjarón, Miguelas, Durcal y Dilar, mediante anuncio que será hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en el término municipal de Laroles.

d) Se autoriza la caza del zorzal hasta el día 8 de marzo (segundo domingo del mes) en las zonas determinadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante anuncio que será hecho público en el "Boletín Oficial de la Provincia", antes de finalizar el período hábil de caza menor.

Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jabalí, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre), correspondientes a la Sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio), correspondientes a la zona de la Sierra de Mangayo, lindante con el Coto Nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Cares, el Valle de Valdeón y el límite de la provincia.

Provincia de Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Logroño

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Mansilla, Canales de la Sierra, Villavelayos, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Ventrosa, Brieva de Cameros, Ortigosa y Villoslada de Cameros.

Provincia de Lugo

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las zonas de refugio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en los términos municipales de Vivero, Cerro, Jove, Vicedo, Muras, Friol y Guntín.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabredo, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre los ríos Cares, Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Carabia, Colunga, Llanes y Ribadesella.

c) Queda prohibida la caza de las

especies perdiz y liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Parres, Llanes, Langreo, Coaña, El Franco y Tapia.

d) La época hábil de caza de la liebre en los concejos de Carabia, Colunga y Villaviciosa estará comprendida entre los días 1 de noviembre y 31 de diciembre, excepto en las zonas mencionadas en la veda b).

e) La época hábil para la caza de la especie liebre en el concejo de Siero no dará comienzo hasta el día 10 de diciembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Riosa, Candamo, Pravia, Castropol, Salas, Tineo, Carabia, Colunga, Piloña, Parres, Siero, Luarca e Ibias.

Provincia de Santander

a) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie urogallo en toda la provincia.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

Provincia de Teruel

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los siguientes límites:

Norte: Carretera nacional número 211 de Guadalajara a Alcañiz, en el trayecto comprendido entre Monreal del Campo y el kilómetro 229 en que sale de la provincia.

Sur: Carretera nacional número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel y el kilómetro 204 en que sale de la provincia. Límite con la provincia de Valencia (Rincón de Ademuz) y límite con la provincia de Cuenca.

Este: Carretera nacional número 234 de Sagunto a Burgos, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel (kilómetro 120) y Monreal del Campo (kilómetro 175).

Oeste: Límite con la provincia de Guadalajara.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los

términos municipales de Orihuela del Tremedal, Guegos, Guadalaviar, Villar del Cobo y Frias.

Provincia de Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Queda prohibida la caza de las especies quebrantahuesos y águila real en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Para el oso:

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 4.º Para la cabra montés:

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 5.º Para el urogallo:

Para la caza de esta especie se

proveerán los cazadores de permisos especiales, expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días. En ello se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 6.º Para la avutarda:

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Art. 7.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 8.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí, seguidas de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 9.º Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización, extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por período de tres días, como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

Art. 10. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantarse el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado" por lo menos con diez días de anticipación.

Art. 11. Durante el plazo comprendido entre el primer domingo de agosto y el último domingo de septiembre, los Gobernadores civiles quedan facultados para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar la caza de la codorniz durante un período cu-

ya duración no excederá de tres semanas, y de la tórtola por un período no mayor de cuatro semanas. Los referidos períodos, que se fijarán atendiendo a circunstancias agrarias y de máxima intensidad migratoria, podrán superponerse, más o menos, de acuerdo con las citadas circunstancias y deberán ser anunciados en el "BOLETÍN OFICIAL" de cada provincia, por lo menos con una semana de anticipación.

De los acuerdos adoptados a este respecto por los Gobernadores civiles, se deberá dar cuenta a esta Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 12. Queda autorizada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, disponer la veda total o de determinada especie en pequeñas zonas de refugio, dentro de un mismo término municipal, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas, publicada en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Art. 13. Caza mayor en Asturias:

Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito, expedido por la Jefatura de la Octava Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que puedan cobrar-se en cada zona.

Art. 14. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, ni en los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor legalmente concedidos por la Administración Forestal, cuya ordenación haya sido aprobada previamente por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los agentes de la au-

toridad a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tenganillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicada en el «B. O. del Estado, Gaceta de Madrid» del 23 de julio de 1963, núm. 175. 3248

Gobierno Civil de la Provincia de León

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con esta fecha he acordado aprobar la modificación de la Plantilla de Personal acordada por el Ayuntamiento de POSADA DE VALDEON, creando una plaza de Alguacil Portero con un sueldo anual de 8.000 pesetas y en cuyo expediente se han seguido los trámites que marcan la Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios aludido.

En consecuencia, la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de POSADA DE VALDEON, con la plaza de nueva creación, queda constituida en la forma siguiente.

Núm.	Plaza	Sueldo anual base	Observaciones
1	Secretario Ayuntamiento	20.000 pesetas	
2	Alguacil Portero	8.000	De nueva creación

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, quedando anulada la plantilla publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 128 de fecha 4 de junio pasado.

León, 29 de julio de 1963.

El Gobernador Civil Acctal.,

Francisco Jiménez Serrano

3264

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Habiendo solicitado autorización Butano, S. A., con domicilio en Oteruelo, para realizar obra de cruce con zanja para desagüe en una longitud de 7,00 m. y ramal de desagüe por debajo de la cuneta en 64,00 m, longitud en el C. V. de «Trobajo del Camino al de Armunia a Oteruelo», Km. 1, Hm. 7 se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 26 de julio de 1963.—El Presidente, José Eguiagaray

3215 Núm. 1145.—44,65 ptas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación Provincial anuncia concurso para el suministro de 1.106 Tm. de carbón con destino al Palacio Provincial y dependencias anejas, Residencia Infantil San Cayetano y Colegio de Sordomudos de Astorga.

El pliego de Condiciones y demás

documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 31 de julio de 1963.—El Presidente, José Eguiagaray. 3287

° ° °

La Excma. Diputación Provincial, en sesión de 26 de los corrientes, tomó en consideración los proyectos de reparación del C. V. de «Palazuelo de Boñar a La Losilla» núm. 2-23 y ampliación del C. V. de «Boñar a Sotillos» en su empalme con la carretera de Boñar al Puerto de Tarna, que quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría General (Negociado de Intereses Generales y Económicos) por plazo de quince días, para que en el plazo de otros quince puedan formularse reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 31 de julio de 1963.—El Presidente, José Eguiagaray. 3286

DISTRITO MINERO DE LEON

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel González Alba, vecino de Quintanilla de Babia, se ha presentado en esta Jefatura el día veintinueve del mes de abril de 1963, a las once horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento tres pertenencias, llamado «BABIANA», sito en el paraje Fuentesfría, Valmayor y otros, del término de Peñalba, Ayuntamiento de Cabrillanes, hace la designación de las citadas ciento tres pertenencias en la forma siguiente:

Desde el punto de partida al Este, 16 grados, Norte, se medirán 300 metros a estaca auxiliar.

Desde estaca auxiliar, al S., 16 grados, E., 300 m. a 1.^a estaca; desde esta 1.^a al E., 16 g., N., 500 m. a 2.^a estaca; desde estaca 2.^a, al S., 16 g., E., 700 metros a 3.^a estaca; desde 3.^a, al O., 16 grados, S., 500 m. a 4.^a; desde estaca 4.^a, al N., 16 g., O., 200 m. a 5.^a estaca, desde estaca 5.^a, al O., 16 g., S., 1.100 metros a 6.^a estaca; desde estaca 6.^a, al N., 16 g., O., 300 m. 7.^a estaca; desde estaca 7.^a, al E., 16 g., N., 600 m. a 8.^a estaca; desde estaca 8.^a, al N., 16 grados, O., 700 m. a 9.^a estaca; desde estaca 9.^a, al E., 16 g., N., 500 m. a 10.^a estaca; desde estaca 10.^a, al S., 16 grados, E., 200 m. a estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 13.187.

León, 16 de julio de 1963.—Indalecio Gorrochátegui Jauregui. 3126

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Juan Castañón de la Peña, vecino de Pola de Elena (Asturias), se ha presentado en esta Jefatura el día diecisiete del mes de mayo de 1963, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de cien pertenencias, llamado «CARMINA», sito en el paraje Fuentesfría, del término de Quintanilla y Peñalba, Ayuntamiento de Cabrillanes, hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarca-

ción del permiso «Carmina», n.º 11.948, o sea al ángulo Norte del prado nombrado Fuente fría, propiedad de los herederos de Felicia Quiros.

Desde el punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 155,10 metros en dicha, se medirán 25 grados Norte.

De 1.ª a 2.ª, se medirán 259,40 metros al Sur, 25 grados Este; de 2.ª a 3.ª, se medirán 600 metros al Este, 25 grados Norte; de 3.ª a 4.ª, se medirán 700 metros al Sur, 25 grados Este; de 4.ª a 5.ª, se medirán 800 metros al Oeste, 25 grados Sur; de 5.ª a 6.ª, se medirán 200 metros al Norte, 25 grados Oeste; de 6.ª a 7.ª, se medirán 900 metros al Oeste, 25 grados Sur; de 7.ª a 8.ª, se medirán 300 metros al Norte, 25 grados Oeste; de 8.ª a 9.ª, se medirán 500 metros al Este, 25 grados Norte; de 9.ª a 10.ª, se medirán 100 metros al Sur, 25 grados Este; de 10.ª a 11.ª, se medirán 200 metros al Este, 25 grados Norte; de 11.ª a 12.ª, se medirán 300 metros al Norte, 25 grados Oeste; de 12.ª a 13.ª, se medirán 100 metros al Este, 25 grados Norte; de 13.ª a 14.ª, se medirán 500 metros al Norte, 25 grados Oeste; de 14.ª a 15.ª, se medirán 300 metros al Este; 25 grados Norte; de 15.ª a 1.ª, se medirán 240,60 metros al Sur, 25 grados al Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 13.188.

León, 16 de julio de 1963.—Indalecio Gorrochátegui Jauregui. 3126

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que declaro una Demasia que se designa por el terreno franco existente entre las concesiones de mineral de carbón:

«Renunciación» n.º 10.094, «Esther-Lucila» n.º 5.073, «José Fernando» n.º 5.200, «Emilia» n.º 5.270 y «Ernestina Josefa» n.º 9.160.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que en el plazo de treinta días puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 27 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jauregui. 3226

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan:

Días	Permisos de investigación	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
27 agosto a 4 septiembre 1963	Ana Maria	Hierro	12.859	La Espina y Guardo	Valderrueda y Guardo (Palencia)	Manuel Antonio Fernández Fdez.	Ponferrada	D.ª Consuelo González	Alisal n.º 9.726 - Luisa n.º 4.633 Dsja. a Eugenio 3.º n.º 5.879 - Eugenio n.º 4.196 y Rosario n.º 9.321, del Distrito Minero de León. San Antonio n.º 2.572 y Segunda Carlita n.º 2.997 del Distrito Minero de Palencia.
28 agosto a 5 septiembre 1963	Begoñita 3.ª	Carbón	13.053	Cegonal	Valderrueda	Antonio Fernández García	León	Gestoria Rodilla	Mina Consolación n.º 9.318 - Rosario n.º 9.321 - Eugenio n.º 4.196 - Eugenio 2.º n.º 4.242 - Mary n.º 9.354 - Eugenio 6.º n.º 9.129 y Eugenio 9.º n.º 9.132.
29 agosto a 6 septiembre 1963	Maria Luisa	Hierro	13.146	Maraña y Lotiñal	Maraña y Puebla de Lillo	Minas de obra. S. A.	Madrid	Valerio López López	Escarlatti n.º 12.300

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 27 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Subastas de aprovechamientos por cinco años de caza menor en montes de

Utilidad Pública de la provincia de León

(Véase «Boletín Oficial número 174, de 3 de agosto de 1933».)

N.º del monte	PERTENENCIA	AYUNTAMIENTO	Especie y número de piezas a cobrar por año					Tasación anual		Deposito provisional	Fecha de la subasta		Lugar de la subasta. Casa Concejo pueblo de				
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	CONEJO (Anual)	LIBRE (Anual)		Ptas.	Precio índice		Día	Mes	Itara	
283	Villager	Villablino	10	15	20	25	30			290	580	8	70	30	Agosto	18	Villager
326	Encineto	Encineto	25	30	38	48	60	100		2.700	5.400	81		27		10	Encineto
332	Idem	Idem	15	18	22	28	35	75		1.800	3.600	54		27		10,30	Idem
363	Carucedo	Carucedo	100	125	155	190	220	200	25	7.400	14.800	222		27		10	Carucedo
385	Anllarinos	Páramo del Sil	50	60	75	90	110		10	1.800	3.600	54		27		10	Anllarinos
584	Almanza	Almanza	15	18	22	28	35		12	840	1.680	126	60	27		10	Almanza
634	Gete	Cármenes	30	38	48	60	75		2	1.090	2.180	327	70	27		10	Gete
635	Valvedrin	Idem	35	42	50	60	75		3	1.290	2.580	387	70	27		11	Valvedrin
636	Genicera	Idem	40	50	62	78	98		2	1.300	2.600	78		27		12	Genicera
637	Lavandera	Idem	35	42	50	60	75		2	1.000	2.000	30		27		13	Lavandera
638	Canseco	Idem	80	100	125	155	192		2	2.600	5.200	78		27		17	Canseco
639	Cármenes	Idem	45	55	70	88	110		4	1.410	2.820	423	30	27		18	Cármenes
640	Rodillazo	Idem	30	38	48	60	75		4	950	1.900	285	28	28		10	Rodillazo
641	Pontedo	Idem	35	42	50	60	75		3	1.000	2.000	30		28		11	Pontedo
642	Piedraflita	Idem	45	55	70	88	110		3	1.410	2.820	423	30	28		12	Piedraflita
645	Villanueva	Idem	42	52	65	80	100		3	1.460	2.920	438	30	28		13	Villanueva
646	Getino	Idem	30	38	48	60	75		2	950	1.900	285	28	28		17	Getino
647	Campo	Idem	25	30	38	48	60		2	760	1.520	228	28	28		18	Campo
648	Felmin	Idem	35	42	50	60	75		2	1.090	2.180	327	29	29		10	Felmin
649	Pedrosa	Idem	35	42	50	60	75		2	1.090	2.180	327	29	29		11	Pedrosa
477	Isoba y Lillo	Puebla de Lillo	15	18	22	28	35		7	420	840	126	60	29		10	Isoba
482	Puebla de Lillo	Idem	50	60	75	90	110		15	1.800	3.600	54		29		11	Puebla de Lillo
690A	Geras	Pola de Gordón	20	25	30	35	45			620	1.240	186	27	27		10	Geras
679	Villasimpliz	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		10	Villasimpliz
678	Los Barrios	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		11	Los Barrios
688	Cabornera	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		12	Cabornera
690B	Idem	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		13,30	Idem
690C	Los Barrios	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		12,30	Los Barrios
692	Cabornera	Idem	15	18	22	28	35			420	840	126	27	27		14	Cabornera
723	Millaró	Rodiezmo	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	28	28		10	Millaró
730	Idem	Idem	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	28	28		10,30	Idem
738	Lugueros	Valdelugueros	30	38	48	60	75			1.000	2.000	30		27		10	Lugueros
739	Cerulleda	Idem	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	27	27		10	Cerulleda
740	Redilluera	Idem	40	52	65	80	100			1.400	2.800	42		27		12	Redilluera
744	Cerulleda y Redipueñas	Idem	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	27	27		17,30	Idem
747	Idem	Idem	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	27	27		18,30	Idem
748	Idem	Idem	35	42	50	60	75			1.090	2.180	327	27	27		13	Tolibia
749	Tolibia de Abajo	Idem	30	38	48	60	75			1.000	2.000	30		28		10	Valdorria
751	Valdorria	Idem	30	38	48	60	75			1.000	2.000	30		28		10	Valdorria
752	Correcillas	Valdepiélagos	25	30	38	48	60			760	1.520	228	28	28		11	Correcillas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
875	Cariseda	Peranzanes	18	22	28	35	1.200	18	28	Cariseda
877	Guimara	Idem	18	22	28	400	800	12	28	Guimara
878	Faro	Idem	42	50	60	1.200	2.400	36	28	Faro
879	Chano	Idem	25	30	35	800	1.600	24	28	Chano
880	Trascastro	Idem	30	38	48	700	1.400	21	28	Trascastro
882	Peranzanes	Idem	30	38	60	1.300	2.600	26	28	Peranzanes
901	Pradela	Idem	45	70	88	2.400	4.800	72	27	Pradela
902	Pereje	Trabadelo	100	155	190	3.000	6.000	90	27	Pereje
904	San Fiz do Seo	Idem	125	190	220	3.200	6.400	96	27	San Fiz do Seo
906	Trabadelo	Idem	75	110	180	2.000	4.000	60	27	Trabadelo
910	Idem	Idem	60	110	90	2.000	4.000	60	27	Idem
911	Idem	Idem	60	110	95	1.400	2.800	42	27	Idem
912	Pereje	Idem	60	110	95	2.000	4.000	60	27	Pereje
913	Sésamo	Vega de Espinareda	60	75	95	2.000	4.000	60	27	Sésamo
914	Lindoso	Vega de Valcarce	60	75	95	3.800	7.600	114	27	Lindoso
918	Moñón	Idem	30	38	48	1.300	2.600	39	27	Moñón
919	Castro y Laballos	Idem	75	110	130	2.800	5.600	84	27	Castro
920	Rasinde y Braña	Idem	90	110	130	3.800	7.600	114	27	Rasinde
921	Faba y Laguna	Idem	50	75	95	2.100	4.200	63	27	Faba
922	Rasinde y La Braña	Idem	30	38	48	2.400	4.800	72	27	Rasinde
923	San Julián	Idem	60	75	95	4.400	8.800	132	28	San Julián
924	Sotogayoso	Idem	125	190	220	2.700	5.400	81	28	Sotogayoso
925	Villasinde	Idem	25	30	38	3.800	7.600	114	28	Villasinde
926	Herrerías	Idem	100	155	190	3.200	6.400	96	28	Herrerías
927	Vega de Valcarce	Idem	50	75	95	5.400	10.800	162	28	Vega de Valcarce
928		Idem	75	110	130	3.200	6.400	96	28	

Núm. 1156.—4.111,00 ptas

3207

León, 24 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe Acctal., Antonio Arias Navarro.

Administración de justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Dominguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición número 182 de 1961, seguido en este Juzgado a instancia de Laboratorios S. Y. V. A., de esta ciudad, representados por el Procurador D. Eduardo García López y dirigidos por el Letrado D. Elias Zalbidea Casado, contra D. Francisco Menoyo Sánchez, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en calle Méjico, núm. 20, sobre reclamación de 2.462,00 pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por segunda, término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que seguidamente se describirán y que oportunamente fueron embargados al demandado, señalándose para dicho remate el día veinte del próximo mes de agosto a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, calle de Francisco Roa de la Vega, número 16 pral.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º Una máquina registradora, marca Brut 242, número 22.804, valorada en.	6.000
2.º Una cafetera, de dos portas «Capri», en	5.000
3.º Un molinillo de café, tasado en	1.500
4.º Una báscula de 3 kilos de fuerza, marca Mobba, patente 419.723, tasada en	1.000
Total	13.500

Se hace constar que para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.— Fernando Dominguez Berrueta.— El Secretario, P. H., E. Román.
3262 Núm. 1150.—83,50 ptas.